

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

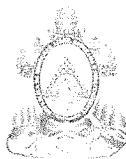
La suscrita delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No. 473-2022, de fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante este acto procede a notificar el/la abogado (a) **CRISTOBAL SERVELLON LAINEZ**, en su condición de apoderado (a) **LLANTIRAMA, S. DE R.L.** cumplimente con el requerimiento que consta en (providencia) incoada en el expediente con número de ingreso . **R2023001079** que literalmente dice:

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.- DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- VISTA: La solicitud contenida en el expediente número **R2023001079**, presentado en fecha 14 de junio del 2023, por el Abogado **CRISTOBAL SERVELLON LAINEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras (C.A.H) con carnet número 14654 en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **LLANTIRAMA, S. DE R.L.** con RTN No. [REDACTED], quien solicita la renovación en el Registro Único de Exonerados, como beneficiaria del Decreto Legislativo No. 119-2016 de fecha 25 de agosto del 2016.- **CONSIDERANDO:** Que mediante Escritura Publica No. 28 de fecha 28 de enero de 2008 otorgada por el Notario **ALFREDO BANEGAS CRUZ**, establece que la empresa **LLANTIRAMA, S. DE R.L.**, tiene como finalidad la compra-venta de llantas para vehículos nuevos, reencauchados, compra y venta de válvulas, tubos, rines y demás afines y en general cualesquiera otra actividad de lícito comercio en este país de modo que la empresa podrá dedicarse al ejercicio de otras actividades no comprendidas en las enumeraciones anteriores, que sean de lícito comercio.- **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 351 de la Constitución de la República, el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad, económica del contribuyente.- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal, establece en su artículo 15 que, para gozar de todas las exenciones, exoneraciones y franquicias aduaneras, todas las personas jurídicas deben inscribirse anualmente en el Registro de Exonerados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 170-2016 contentivo del Código Tributario establece en su artículo 8 que literalmente prescribe, cuáles son las fuentes y jerarquía del derecho tributario y aduanero, estableciendo para tales efectos que constituyen fuentes del derecho tributario y aduanero hondureño y deben aplicarse en el orden que a continuación se señala: a) La Constitución de la República; b) Los tratados o convenios internacionales en materia tributaria y aduanera o que contengan disposiciones de esta naturaleza de los que Honduras forme parte; c) El Código Tributario; d) Leyes generales o especiales de naturaleza tributaria y aduanera; e) Las demás leyes generales o especiales que contengan disposiciones de naturaleza tributaria o aduanera; f) La jurisprudencia



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

establecida por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que verse sobre asuntos tributarios o aduaneros; g) Los reglamentos autorizados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), que desarrollen las normas a que se refieren los incisos d) y e) anteriores, emitidos de conformidad y dentro de los alcances de la Ley; y, h) Los principios generales del Derecho Tributario y Aduanero.- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto citado anteriormente establece en su artículo 12: "**ARTÍCULO 12.- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS Y ADUANERAS. 1) Las leyes tributarias y aduaneras se deben interpretar siempre en forma estricta, por lo que para determinar su sentido y alcance no deben utilizarse métodos de interpretación extensivos o analógicos. En particular, no es admisible la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible o el de las exenciones y exoneraciones, ni el de los delitos tributarios o aduaneros.....**".- **CONSIDERANDO:** Que el Código Tributario establece en su artículo 21 numeral 1 La tramitación de las exoneraciones, devoluciones y las notas de crédito derivadas de las mismas, se debe hacer en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); numeral 2 que, para el beneficio y goce de las exoneraciones reconocidas por Ley, la persona natural o jurídica que califique a la misma debe inscribirse en el Registro de Exonerados que administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN); el numeral 3 contempla que para su inscripción, por primera vez, el interesado o su apoderado legalmente acreditado debe completar el formulario que apruebe dicha Secretaría de Estado, acompañando los documentos y soportes digitales en que se funde, para lo cual la citada Secretaría de Estado debe conformar un expediente único para la utilización de estos en sus sistemas tecnológicos.- Así mismo en el numeral 4 señala que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) debe extender la constancia de inscripción respectiva para acreditar al beneficiario de la exoneración tributaria o aduanera, sin perjuicio de la resolución que acredite la dispensa de pago de tributos conforme a lo solicitado por el beneficiario. Ninguna autoridad administrativa o judicial debe exigir otro documento acreditativo.- **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 119-2016, de fecha 25 de agosto del año 2016, contentivo de reforma al artículo 15 del Decreto-Ley No. 24 del 20 de diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 27 de diciembre de 1963 y sus reformas, contentivo de la LEY DE IMPUESTO SOBRE VENTAS; en su artículo 2 literalmente establece: " **ARTICULO 2.- Se exonera del pago del impuesto Sobre Ventas a la persona natural o jurídica en la importación o compra local de maquinaria, equipo y sus implementos, sus accesorios y repuestos, equipo y materiales de riego, sistema de riego para agricultura, material de limpieza industrial, empaque y envases, que intervienen directamente en el producto agroindustrial final comercializable, incluyendo los que se utilicen en la producción agroindustrial de especies mayores y menores como ser: bovino, porcino, acuícolas, avícolas y de peces, de acuerdo con la capacidad económica del obligado tributario.-**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No. 222-2020, emitido en fecha 04 de marzo del año 2020, y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en día primero de abril del año 2020, contentivo del **INSTRUCTIVO ADUANERO PARA LA APLICACION DEL DECRETO No. 119-2016**, en el Título I, Disposiciones Generales, CAPITULO UNICO DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN, Artículo 1, establece El presente Instructivo Tributario Aduanero tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto No, 119-2016... el cual contiene: ...b) Disposiciones aplicables la Exoneración del Pago del Impuesto Sobre Ventas para el Sector Agroindustrial.- Así mismo el Tirulo II, **Capítulo I DE LAS DFINICIONES APLICABLES AL ARTICULO 15 LITERAL e)** De la Ley de Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, del mismo cuerpo legal en el numeral 29 establece” 29. PRODUCCION Y TRANSFORMACION AGROINDUSTRIAL: Es todo proceso orientado adicionar valor agregado a un bien primario de origen vegetal o animal, con fin de crear un producto final comercializable. - **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo No. 222-2020, emitido en fecha 04 de marzo del año 2020, y Publicado en el Diario Oficial La Gaceta en día primero de abril del año 2020, contentivo del **INSTRUCTIVO ADUANERO PARA LA APLICACION DEL DECRETO No. 119-2016**, en el Titulo III, Disposiciones Aplicables a las Exoneraciones del Artículo 2 del Decreto 119-2016; Capitulo III, Artículo 24, Literalmente establece: “Artículo 24.- **Para el beneficio y goce del Exoneración las personas jurídicas que interviene directamente en el producto agroindustrial final comercializable**, deben inscribirse en el Registro de Exonerados que Administra la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras (DGCFA) de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 numeral 2 del Código Tributario.- **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo antes citado indica en su Artículo 36: “ARTÍCULO 36.- PROHIBICIÓN: Los comercializadores de bienes en el mercado nacional únicamente podrán vender sin el cobro de Impuesto Sobre Ventas a personas legalmente exoneradas conforme al Artículo 2 del Decreto No.119-2016, condición que verificarán con el Número Identificativo que emite la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) en el caso de las personas naturales y la Constancia del Registro de Exonerados en el caso de las personas jurídicas.”.- **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Registro de Exonerados dependencia de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, verificó en la base de datos de obligados tributarios que están inscritos por gozar de incentivos fiscales, que la empresa **LLANTIRAMA,S. DE R.L.** , con RTN No. [REDACTED] se encuentra inscrita en el Registro Único de Exonerados bajo el beneficio del Decreto Legislativo 119-2016 en el Asiento número 1121 y Tomo VI, desde la fecha 31 de Octubre del año 2016, la cual dejo de tener vigencia a partir de la notificación de esta resolución.- **CONSIDERANDO:** Que analizada la solicitud presentada por el Obligado Tributario **LLANTIRAMA,S. DE R.L.**, con RTN No. [REDACTED] ante la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras se concluye que de conformidad con la finalidad establecida en la Escritura de Constitución del obligado tributario que obra en los archivos de esta Dirección General, **NO REALIZA** las actividades de producción, orientadas a la creación del producto final



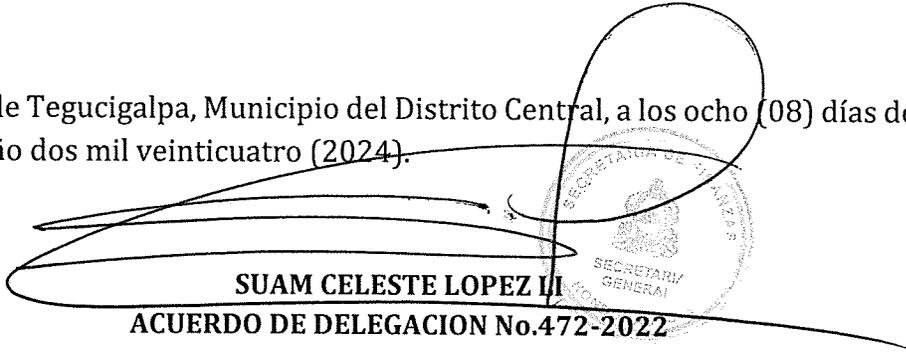
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

comercializable como lo establece el Decreto 119-2016 de fecha 25 de agosto del año 2016.- **CONSIDERANDO:** Que el **DEPARTAMENTO DE CONTROL LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS** en uso de sus facultades, mediante **DICTAMEN LEGAL No. DGCFA-CL-596-2023** de fecha 8 de agosto del año 2023 **DICTAMINA: PRIMERO: SE RECOMIENDA** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de **RENOVACION EN EL REGISTRO DE EXONERADOS**, presentada por el abogado **CRISTOBAL SERVELLON LAINEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal para de la Empresa **LLANTIRAMA, S. DE R.L., con RTN No. [REDACTED]** en virtud que **NO REALIZAN** las actividades de producción, orientadas a la creación del producto agroindustrial final comercializable como lo establece el Decreto 119-2016 y su reforma mediante el Acuerdo 222-2020.-**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, en el uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los artículos; 80, 321 y 351 de la Constitución de la República; 8, 12, 21, numeral 1, 2, 3 y 4 del Código Tributario; 15 del Decreto Legislativo 25-2016 contentivo de la Ley de Responsabilidad Fiscal; 15 del Decreto No. 24 contentivo de la Ley de Impuesto Sobre Ventas; Decreto 119-2016; Todo el del Acuerdo 222-2020; 71, 72, 73 y 74 numeral 1) 2), 3) y 4) 15), 17), 79 del Decreto No. 17-2010 Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público del 22 de abril de 2010; 28 y 29 del Decreto 113-2011 que contiene la Ley de Eficiencia en los Ingresos y el Gasto Público; 2 del Decreto 40-2012; 24, 25, 43, 72, 83, 84, 87, 88, 89 Ley de Procedimiento Administrativo y demás Leyes aplicables.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de **RENOVACION EN EL REGISTRO DE EXONERADOS**, presentada por el abogado **CRISTOBAL SERVELLON LAINEZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal para de la Empresa **LLANTIRAMA, S. DE R.L., con RTN No. [REDACTED]** en virtud que **NO REALIZA** las actividades de producción, orientadas a la creación del producto agroindustrial final comercializable lo que contraviene a lo establecido el Decreto 119-2016 y su reforma mediante el Acuerdo 222-2020. **SEGUNDO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que el peticionario podrá presentar el Recurso de reposición dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acto.- **Y MANDA: EXTIÉNDASE CERTIFICACIÓN AL INTERESADO, Y REMÍTASE COPIA AL ARCHIVO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS.- NOTIFIQUESE.-FYS MARIO GUILLERMO VALLADARES ALCERRO DIRECTOR POR LEY DIRECCION GENERAL DE FRANQUICIAS ADUANERAS ACUERDO FYS SUAM CELESTE LOPEZ LI ACUERDO DE DELEGACION No.472-2022.- MARIO GUILLERMO VALLADARES ALCERRO DIRECTOR POR LEY DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE FRANQUICIAS ADUANERAS**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).


SUAM CELESTE LOPEZ III
ACUERDO DE DELEGACION No.472-2022

